

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 053-2026-CO-UNAT

Ahuaycha, 29 de enero de 2026

VISTO:

La Hoja de Trámite N° 211-Presidencia, de fecha 20 de enero de 2026; Informe N° 020-2026-UNAT/P-VPA., de fecha 20 de enero de 2026; Informe N° 009-2026-UNAT/P-VPA-CFI., de fecha 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, dispone que la ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa, tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, precisa que las universidades se rigen por los principios de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante, respectivamente; asimismo, el artículo 6, referente a los fines de la universidad establece: "(...) **5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento** (...)"; (subrayado y negritas nuestras)

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 099-2025-MINEDU, de fecha 7 de octubre de 2025, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, el **Cap. V "DISPOSICIONES GENERALES"**, del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, y modificatorias, precisa: "(...) **5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno. (...) 5.6 Universidad pública en proceso de constitución: Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno, dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora constituida y designada por el Ministerio de Educación**"; (subrayado y negritas nuestras)

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 053-2026-CO-UNAT

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV, del Título Preliminar establece, entre otros principios del procedimiento administrativo, el Principio de legalidad, en la cual preceptúa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, el artículo 44 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, precisa: "Grados y Títulos. Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley"; asimismo, el artículo 45, señala: "Obtención de grados y títulos. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas (...)";

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 627-2025-CO-UNAT., de fecha 17 de diciembre de 2025, se aprobó la modificación de los artículos 17 y 19 del REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO;

Que, con el Informe N° 009-2026-UNAT/P-VPA-CFI., de fecha 19 de enero de 2026, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería solicita, a la Vicepresidencia Académica, se esclarezca la aplicación de los artículos 17 y 19 del Reglamento de Grados y Títulos; señalándose:

(...)
Del análisis comparativo entre la Versión 01 y la Versión 03 del Reglamento de Grados y Títulos, se advierte una modificación sustancial del mecanismo de acreditación del idioma extranjero, pasando de una acreditación de carácter curricular (cursos aprobados) a una acreditación exclusivamente certificada por el Centro de Idiomas de la UNAT. Dicha modificación normativa genera una situación de incertidumbre jurídica respecto de los estudiantes que culminaron sus estudios en los periodos académicos 2025-I y 2025-II, quienes aprobaron los cursos de idiomas conforme al plan curricular vigente al momento de su formación académica.

La aplicación inmediata de los artículos 17° y 19° modificados, sin una disposición expresa de carácter transitorio o interpretativo, podría constituir una limitación administrativa para el trámite de obtención del grado académico de bachiller y, consecuentemente, del título profesional.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente que, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Organizadora, se emita un acto resolutorio que esclarezca la aplicación de los artículos 17° y 19° del Reglamento de Grados y Títulos, precisando su alcance respecto a los estudiantes que culminaron su carrera profesional en los periodos académicos 2025-I y 2025-II, a fin de garantizar una correcta aplicación normativa. (...)

Que, a través del Informe N° 020-2026-UNAT/P-VPA., de fecha 20 de enero de 2026, la Vicepresidencia Académica solicita, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la aprobación de la precisión sobre la aplicación de los artículos 17 y 19, del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAT, Versión – 03; precisándose:

(...)
En ese sentido, tomando en consideración lo mencionado por la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería, y por el interés superior del estudiante, que es un principio legal y ético que prioriza el bienestar y desarrollo integral del alumno en todas las decisiones universitarias, asegurando la calidad educativa, la transparencia, la continuidad de estudios y la formación profesional responsable. Solicito a la Comisión Organizadora de la UNAT aprobar y/o precisar a través de un acto resolutorio lo siguiente:

Que, el artículo 17° "Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, el dominio de un idioma extranjero se acreditará mediante el Certificado del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja o de haber estudiado en otra institución deberá rendir el examen de suficiencia y aprobar para poder emitir su certificado por el centro de idiomas de la UNAT." Y el artículo 19° ítem c) "Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero. Preferentemente inglés o lengua nativa, de preferencia el quechua, presentando el certificado emitido por el Centro de Idiomas de la UNAT o de haber estudiado en otra institución deberá rendir examen de suficiencia y aprobar para poder emitir su certificado por el centro de idiomas de la UNAT". Del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 666-2025-CO-UNAT, versión 03, no aplica para estudiantes que culminaron estudios en el Semestre Académico 2025-I y 2025-II. (...)"

Que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2026, por unanimidad acordaron precisar que, la modificación de los artículos 17 y 19 del REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAT, se aplicará a estudiantes que culminaran estudios a partir del Semestre Académico 2026-I; por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 099-2025-MINEDU;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 053-2026-CO-UNAT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PRECISAR que, la modificación de los artículos 17 y 19 del REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, se aplicará a estudiantes que culminaran estudios a partir del Semestre Académico 2026-I, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, y dependencias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Dr. Hugo Alfredo HUAMANÍ YUPANQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo



Abg. Abdon TIPO YANAPA
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo

ATY/